

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Diciembre de 2018.
Período Examinado	Año 2016
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Ente 513, Unidad Ejecutora 541, Programa 59 “Divulgación de las expresiones artísticas”.
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 07 de noviembre de 2017 y el 10 de julio de 2018.
Observaciones principales	Estructura presupuestaria El Prg. 59 presenta una apertura programática en la que se advierten actividades específicas semejantes. De acuerdo a lo informado por el auditado, esto se debe a la necesidad de distinguir el reflejo de los gastos realizados con los Recursos propios (FF12) del organismo, de los gastos que derivan del Tesoro de la Ciudad (FF

	11). En este sentido, se destaca que 3 de las 4 actividades que resultan reiterativas no cuentan reflejo presupuestario en etapas posteriores a la sanción y que tanto la actividad 19 (Temporada Lírica/Ópera) como la actividad 13 (Lírica/ Ópera) poseen ejecución por FF12 y FF11. - En relación al reflejo presupuestario físico, la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Asimismo, y sin perjuicio de lo expresado, el EATC no cuenta con un reflejo presupuestario físico desagregado por actividades específicas. Adquisiciones por aplicación del Dto. 556/2010 y Dto. 433/2016 - Durante el ejercicio 2016, el Ente Autárquico Teatro Colón incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Decreto N°433/16. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 73,26%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095. - En 16 de 16 casos aplicables (100,00%), la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.
--	---

- En 9 de 20 casos aplicables (45,00%), la firma adjudicada impone al Ente condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.
- En 6 de 25 casos aplicables (24,00%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA.

Cajas Chicas Especiales

Observaciones comunes a los fondos en concepto gastos por servicios de artistas extranjeros

- Los Actos Administrativos que aprueban el gasto y las disposiciones que aprueban la rendición, superan la fecha límite para el cierre del ejercicio.

Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 11909974/2016

- Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite:
 - En la totalidad de los pagos efectuados a no residentes (honorarios, reintegro de pasajes y alojamientos), que ascienden a la suma de 81, no se presenta la factura correspondiente, los mismos se encuentran rendidos con los comprobantes de las transferencias efectuadas, siendo la fecha de dichas operaciones las consignadas para efectuar la operación. En este sentido, es necesario aclarar que la fecha necesaria para efectuar la rendición es la fecha en que se originó el gasto y no la fecha de pago del mismo.

	➤ Se detectaron 17 comprobantes emitidos con anterioridad a la fecha de resolución que autoriza la asignación del fondo. ➤ Se rindieron 23 operaciones con órdenes de pago emitidas por el Teatro Colón, no siendo comprobantes válidos para tal fin. Asociado a esto, las operaciones precitadas fueron rendidas por un monto inferior al que figura en el comprobante. ➤ El monto invertido según comprobantes excede el importe rendido en un total que asciende a \$ 43.461,80. ➤ En el 100% de los casos aplicables (89) que exceden el tope de resolución, no se presentan 3 presupuestos, o se encuentra debidamente fundamentada tal imposibilidad. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. Nº 17698338/2016 • No se adjuntan al expediente de rendición los contratos correspondientes a los pagos de Honorarios, pasajes y viáticos del total de operaciones incluidas en la rendición. • Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite: ➤ El monto invertido según comprobantes excede el importe rendido en un total que asciende a \$188.174,33. ➤ Se detectaron 68 comprobantes que se encuentran rendidos por un monto inferior. ➤ Se rindieron 23 operaciones con órdenes de pago emitidas por el Teatro Colón, siendo comprobantes no válidos para tal fin.
--	---

	➤ Se detectaron 25 comprobantes emitidos con anterioridad a la fecha de resolución que autoriza la asignación del fondo. ➤ En la totalidad de los pagos efectuados a no residentes (Honorarios, reintegro de pasajes y alojamiento), que ascienden a 110, no se presenta la factura correspondiente; se encuentran rendidos con los comprobantes de las transferencias efectuadas, siendo la fecha de las mismas la consignada para efectuar la rendición. En este sentido, es necesario aclarar que la fecha necesaria para efectuar la rendición es la fecha en que se originó el gasto y no la fecha de pago del mismo. ➤ En el 100% de los casos aplicables (97) que exceden el tope de resolución, no se presentan 3 presupuestos, o no se encuentra debidamente fundamentada tal imposibilidad. ➤ Se detectaron 7 comprobantes en concepto de alquiler de material musical rendidos con el comprobante de transferencia entre cuentas en concepto de alquiler de material musical. Se adjuntan las facturas correspondientes como documentación respaldatoria de fs. 670 a 676. Surge de dicha documentación que el monto rendido es inferior al facturado en \$801.485,00, y se detectan comprobantes con fecha anterior a la resolución que asigna el fondo. Observaciones comunes a los fondos destinados a gastos operativos • En ambos expedientes analizados, las resoluciones que aprueban el gasto, y las disposiciones que aprueban la
--	---

	rendición, superan la fecha límite para el cierre del ejercicio. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 1192826/2016 - Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite: ➤ Un total de 2 comprobantes corresponden a transferencias al exterior, dichos comprobantes no son válidos para efectuar la rendición. No se puede establecer el concepto de dicho gasto. ➤ En 78 de 78 casos aplicables (100%) que exceden el tope de resolución, no presentan los 3 presupuestos, y no fundamentan imposibilidad de presentación. ➤ Se detectaron 11 comprobantes emitidos con anterioridad a la Resolución que asigna el fondo. ➤ En 4 de 13 casos aplicables (30,77%) correspondientes a adquisiciones de bienes de uso no se encontró el alta Patrimonial en el reporte de gestión incluido en la rendición. ➤ Un total de 21 comprobantes corresponden al pago recurrente del alquiler de una cochera y no surge de la documentación que corresponda a un servicio asociado a un vehículo oficial. Más aún, el servicio prestado por el emisor de la factura corresponde a martillero y contador público. En este sentido, se verifican pagos realizados en la misma fecha y con facturas de numeración correlativa que en conjunto exceden el monto límite por comprobante para la solicitud de 3 presupuestos.
--	--

	➤ Se detectaron 2 casos, que abarcan un total de 21 comprobantes, en los que se presentan facturas de un mismo proveedor emitidas en la misma fecha y que juntas superan el tope por comprobante a partir del cual se exige la presentación de 3 presupuestos. Se considera dicha situación como un desdoblamiento del pago. Observaciones a la rendición tramitada bajo Expte. N° 12787870/2016 • Se detectan los siguientes incumplimientos en la formalidades del trámite: ➤ El 89 de 89 casos aplicables (100%) en los que se excede el tope de resolución, no se presentan los 3 presupuestos, y no fundamentan imposibilidad de presentación. ➤ Se hallaron 61 comprobantes que corresponden a servicios prestados en Provincia, no encontrándose justificada la urgencia o exclusividad. ➤ Un total de 20 comprobantes corresponden al pago recurrente del alquiler de una cochera y no surge del comprobante que corresponda a un auto oficial. El servicio prestado por el emisor de la factura corresponde a Martillero y contador público. ➤ Se detectaron 4 casos, que abarcan un total de 27 comprobantes, de facturas emitidas por el mismo proveedor, en la misma fecha y con numeración correlativa, que juntas exceden el monto límite para la presentación de 3 presupuestos. ➤ En 3 de 8 casos aplicables (37,5%) correspondientes a adquisiciones de bienes de uso no se
--	---

	encontró el alta Patrimonial en el reporte de gestión incluido en la rendición. Locaciones de Obra y Servicio - Contrataciones Personales • En términos generales, se han detectado diversos niveles de inespecificidad del objeto contractual en los casos examinados, toda vez que no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. • En 3 de 50 casos aplicables (6,00%), no se agrega a las actuaciones el contrato firmado por las partes, ni la declaración jurada exigida por la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. • En 12 de 47 casos aplicables (25,53%) no consta la fecha de firma del contrato. Asimismo, en 10 de los 35 contratos restantes la suscripción se produjo una vez finalizada la prestación del servicio (28,57%). • En 29 de 50 casos aplicables (58,00%), el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de fecha posterior a la finalización de la prestación del servicio. Se agrava dicha condición si se tiene presente que en 22 de estos casos (75,86%) el certificado mencionado fue emitido en el año 2018. Asimismo, para el caso de la contratación a una persona jurídica, mencionada previamente, el control de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos se realiza sólo respecto del apoderado de la firma. • Mediante los expedientes N° 02809102-2016 y 3725888-2016 tramita la contratación de los responsables de Direcciones Artísticas, lo que constituye un apartamiento de lo establecido en el artículo 14 inciso g) de la Ley 2855 y su cláusula transitoria 5ta.
--	--

- En 22 expedientes analizados se aprueba el pago de una cláusula adicional modificatoria del monto contractual, no obrando la documentación respaldatoria en las actuaciones correspondientes.

- En los Expedientes N° 03003582/2017 y 03001891/2017 se contrata a coordinadores de talleres a desarrollarse en el marco del evento BA-Primavera, actividad ajena al Programa 59 del EATC. Asimismo, no se acredita en las actuaciones la representación del staff de docentes de la persona que firma el contrato.

Convenios Administrativos - Observaciones generales

- A excepción de la categoría "Patrocinio", el Teatro Colón, en calidad de Ente Autárquico, no ha producido aún el debido marco normativo que regule y fije el sentido de cada uno de los tipos de convenios administrativos, ni existen manuales de procedimientos que estandaricen las acciones a seguir por cada área del EATC para la tramitación de los mismos. En este sentido, se advierte especialmente sobre la falta de reglamentación para los casos de arriendo de sala, debido a que la relación derivada del contrato resulta en un hecho económico efectivo.

Convenios de Arriendo de Espacios del EATC

- En el Expediente N° 04874629-2016 se advierte que el locatario no pagó el monto comprometido. Conviene tener presente que la cláusula cuarta del convenio expresa que: "...El Locatario abonará a El Locador la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-) por el uso de EL SALON, a cancelarse dentro de las veinticuatro (24) horas previas a EL EVENTO...". Recién el 15 de

	marzo de 2017 se intima el pago y con fecha 9 de Junio de 2017 se confecciona un informe con pase a la Procuración General. Se advierte que la firma arrendataria se encontraba en más de un proceso de ejecución fiscal con el Estado de la CABA, condición que no fue tenida en cuenta en la decisión de habilitar a la empresa en cuestión como sujeto de contrato administrativo. Convenios de Colaboración Expediente N° 08590071-2016 se transfiere \$1.223.607,00 Fundamus para establecer tareas de cooperación en el marco de la Temporada 2016, que garanticen, promuevan y difundan el acceso a la formación educativa musical de los alumnos del ISA. Cabe aclarar que la única actividad realizada en el marco del convenio de colaboración fue el pago de alquileres por \$1.112.370, correspondientes a sedes del ISA. Como respaldo de esto, se adjuntan solo las facturas cancelatorias, sin acompañarse las copia de los contratos de locación de donde deben surgir los montos a pagar y demás obligaciones asumidas por Fundamus. Por otra parte, se paga un rubro definido como "<i>Asignación Fundamus</i>" por \$ 111.237, que no se encuentra rendido. Asimismo, se da cuenta en la rendición de gastos por "<i>Imp. y cargas bancarias</i>" por \$ 14.683,28 y no se adjuntan los comprobantes respaldatorios. Finalmente, se advierte que no obra acto administrativo de aprobación de la rendición en el expediente y que el gasto que originó la transferencia de fondos se vincula con el ISA y no con el programa 59, por lo que se colige que resultó erróneamente imputado. Por todo lo expresado, se concluye que los conceptos precitados indican improcedencia de los gastos, lo que, a su vez, demuestra el uso
--	---

	inadecuado del convenio de colaboración como instrumento administrativo aplicable para la ejecución declarada. Convenios de Cesión de Espacios - En el Expte. N°18066276-2016 no obra el convenio. En este sentido, se advierte que se cede espacio a una firma con perfil netamente artístico-comercial para un destino de la misma índole. Asimismo, no se acredita la realización de contraprestación supuestamente comprometida por la firma cesionaria (servicios de capacitación, sobre, dirección, iluminación, edición y posproducción de piezas audiovisuales - Colón Digital); Este convenio no se encuentra asentado en el libro de "Registro de Convenios". Convenios de diversa naturaleza, no comprendidos previamente - En el Expte. N° 15678401/2014 , mediante el que se tramitó el convenio de uso precario y oneroso de los espacios de confitería del EATC, se advierten las siguientes observaciones: ➤ No se da cumplimiento al procedimiento establecido en el Título quinto de la Ley 2095 (modificada por Ley N° 4764) que regula las concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consecuentemente, no hay competencia de ofertas y no se exponen las razones de la selección de la firma beneficiada para el otorgamiento del permiso de uso precario y oneroso.
--	---

- No consta el Acto Administrativo que apruebe el convenio.
- No surgen de la actuación las razones que justifiquen el monto del canon acordado, toda vez que la tasación del Banco Ciudad sugería un monto mayor.
- Si bien no se agrega a las actuaciones el proyecto de convenio sobre el cual emite dictamen la Procuración General, se puede advertir que no fueron observadas las recomendaciones que efectuara respecto del monto del canon y el plazo de vigencia del acuerdo.
- Se omite incorporar al convenio una cláusula de ajuste del canon (actualización) en caso de prórroga de su vigencia.

Cesión de espacio "Tienda del Colón"

- De análisis del caso, se advierte que la permanencia ininterrumpida de la Fundación Teatro Colón, como permissionaria del espacio en el Pasaje de los Carruajes para la explotación de la denominada "Tienda del Colón", desde el año 2004, mediante la celebración y prórroga de distintos convenios de uso precarios y, durante el año 2016 a la actualidad, sin acuerdo formal instrumentado, constituye un apartamiento de lo que establece el Art. 82, inc. 5 de la Constitución de la Ciudad.
- En relación a la cesión a favor de la Fundación Teatro Colón, se advierte que el uso gratuito del espacio con el fin comercializar objetos con la imagen del Teatro, debe necesariamente redundar en un beneficio directo para éste; hecho que, no se ha producido en el ejercicio examinado. El mentado beneficio debe, a la vez, poder ser verificado por las autoridades del EATC, hecho que no

	se produce, habida cuenta de la ausencia de controles por oposición sobre la actividad comercial realizada por la Fundación. Gestión, comercialización y recaudación del EATC - En lo concerniente al sistema de control interno de comercialización y recaudación de espectáculos y visitas guiadas, se advierten las siguientes debilidades: - Se evidencia la falta de reglamentación interna y normalización respecto de los controles por oposición que el Ente debe realizar sobre la empresa comercializadora y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación. Como ejemplo de ello, se advierte que los registros correspondientes a liquidaciones de tarjetas de crédito y débito son impresas y archivadas por el término de 1 año, posterior al ejercicio en que se origina la venta, sin que dicho plazo se encuentre previsto en un sistema de control reglado. Esta situación, más allá de no convenir a lo establecido por Ley N° 3304 - "<i>Ley de modernización de la administración pública</i>", dificulta las tareas de control externo posterior.
Conclusión	Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que el Ente Autárquico Teatro Colón se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en los Dtos. 556/2010 y 433/2016. Por otra parte, el examen de los fondos extrapresupuestarios arrojó, como hecho relevante, la utilización de documentación

interna que da cuenta de pagos efectuados por el Ente, en reemplazo de la debida factura emitida por el proveedor del servicio, como lo requiere la normativa de ajuste.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detectó la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

Respecto al análisis de los Convenios Administrativos, se advierte la ausencia de reglamentación en la materia, lo que da lugar a una aplicación difusa de este instrumento. En esta línea, emergen los casos de cesión permanente de espacios dentro del edificio (confiterías y tienda de merchandising), como ejemplos del uso del convenio en detrimento de los cauces administrativos correspondientes, como lo son la licitación de concesión, o la cesión del espacio, emanada del cuerpo legislativo de la Ciudad.

Finalmente, resulta necesario que el Ente produzca la reglamentación interna, y consecuente normalización de procedimientos, respecto de los controles por oposición que debe realizar sobre la empresa encargada de la comercialización de los espectáculos y visitas guiadas, y sobre sus áreas propias, afectadas al proceso de recaudación, con el fin de robustecer sus procesos de control interno en relación a los recursos que genera.
